

RECURSO DE REVISIÓN: R.R.A.I.293/2020/SICOM.

RECURRENTE: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~.

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA.

COMISIONADO PONENTE: LIC. FERNANDO RODOLFO GÓMEZ CUEVAS.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, OCTUBRE QUINCE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0293/2020** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, en lo sucesivo el Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Tribunal Superior de Justicia, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. - Solicitud de Información.

Con fecha veintiocho de julio del año dos mil veinte, la ahora Recurrente realizó una solicitud de acceso a la información pública al Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico Infomex Oaxaca de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 00762820, y en la que se advierte que se le requirió lo siguiente:

"Me dirijo al sujeto obligado que corresponda para que se me rinda un informe de manera electrónica sobre cómo están actuando con respecto a sus obligaciones durante la contingencia, que cosas están aplazando, y como es que las clasifican para llevarlas a cabo."

Segundo. - Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte, la ahora Recurrente interpuso a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, Recurso de Revisión por la falta de respuesta a la solicitud de información, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca en esa misma fecha y en el que manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

" El motivo de mi inconformidad es puesto a que no recibí respuesta de este sujeto obligado a pesar de ser un tema que compete a sus facultades y obligaciones ."

Tercero. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 69, 87 fracción IV inciso d, 88 fracción VII, 128 fracciones VI, 130 fracción I, 134, 138 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha once de agosto del año dos mil diecinueve, el Licenciado Fernando Rodolfo Gómez Cuevas, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0293/2020/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, requiriéndole al Sujeto Obligado para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se le notificara dicho acuerdo, se manifestara respecto a la existencia de respuesta o no a la solicitud de información presentada;-----

Quinto. - Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha once de septiembre del año dos mil veinte, el Comisionado Instructor dio por fenecido el plazo de 5 días hábiles otorgado al Sujeto Obligado a efecto de que se manifestara respecto a la existencia de respuesta o no a la solicitud de información presentada, mismo que transcurrió del día veinticinco al treinta y uno de agosto del presente año. Con fecha nueve de septiembre del año en curso, fue recibido mediante el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, así como a través del correo institucional de la Oficialía de partes de este Órgano Garante, el oficio número PJE0/CJ/DPI/UT/00.01/431/2020 fechado con el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte en el cual la C.P. Hermelinda Gracida Zarate, Responsable de la

Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, mediante el cual rinde informe y anexa documentales. Por lo anteriormente planteado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 fracción IV inciso a, 88 fracción III, 138 III y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y 8 fracciones I, II, IV y V, 24 fracción I, 30 y 37 del Reglamento de recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

Sexto. - Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha once de septiembre del año dos mil veinte, el Comisionado Instructor al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y, -

C o n s i d e r a n d o :

Primero. - Competencia.

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. - - - - -

Segundo. - Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la Recurrente quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día veintiocho de julio del año dos mil veinte, interponiendo medio de impugnación el día diecinueve de agosto del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por la parte legitimada para ello de conformidad con lo establecido por el artículo 130 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - -

Tercero. - Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

"IMPROCEDENCIA: *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."* - - - - -

En el presente asunto es menester determinar que el motivo de la inconformidad consiste en:

"Me dirijo al sujeto obligado que corresponda para que se me rinda un informe de manera electrónica sobre cómo están actuando con respecto a sus obligaciones durante la contingencia, que cosas están aplazando, y como es que las clasifican para llevarlas a cabo."

Al respecto, el artículo 145 fracción III, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca* establece lo siguiente:

Artículo 145. *El recurso será desechado por improcedente:*

- I. *Sea extemporáneo;*
- II. *Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III. *No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 129 de la presente ley;*
- IV. *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
Se trate de una consulta, o*
- VI. *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos*

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mismo que señala lo siguiente:

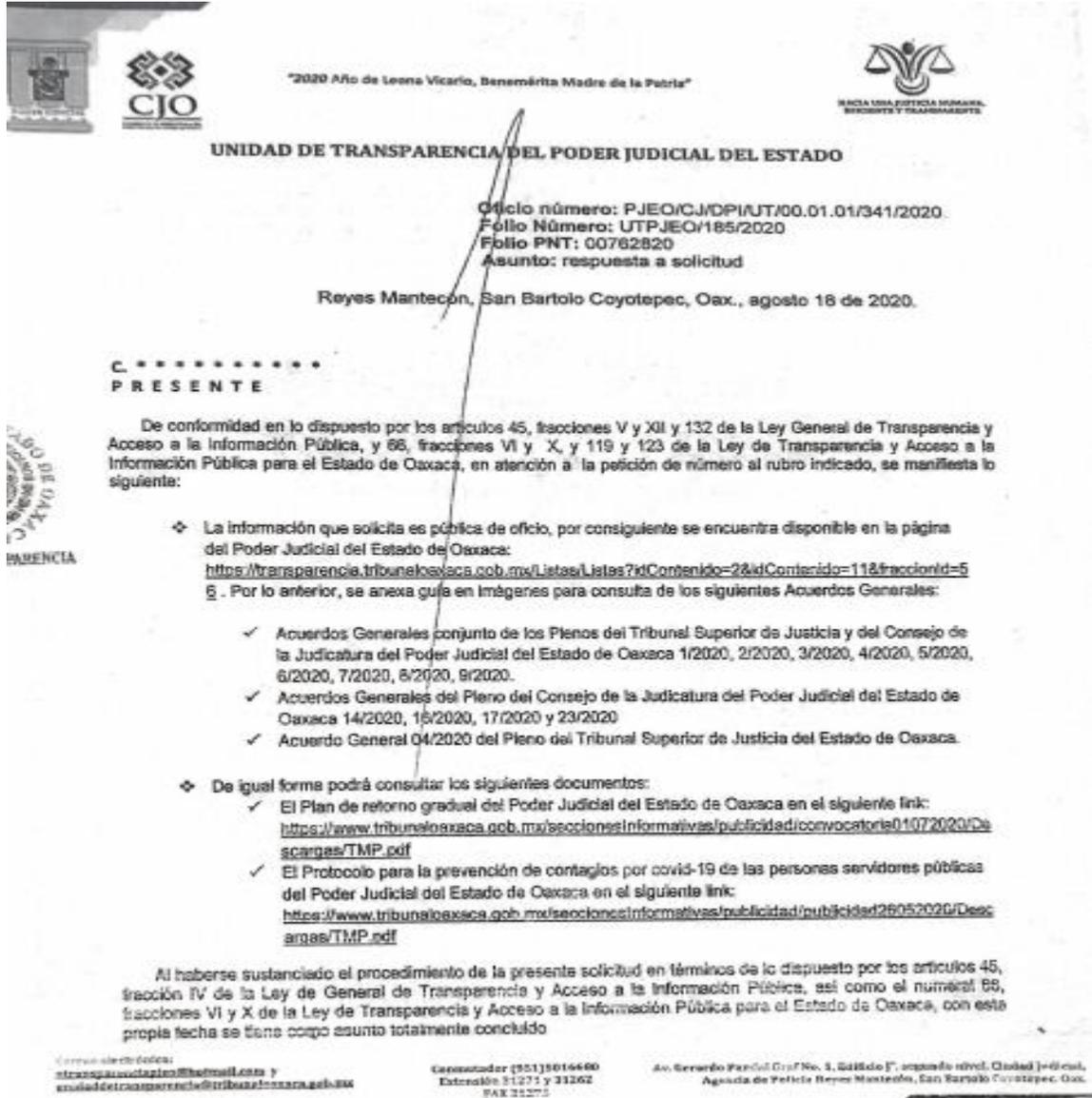
Artículo 146. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I. *Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II. *Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. *Por conciliación de las partes;*
- IV. **Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o**
- V. *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.*

Conforme a lo anterior, se observa que el ahora Recurrente requirió un informe de manera electrónica sobre:

1. **Cómo están actuando con respecto a sus obligaciones durante la contingencia.**
2. **Que cosas están aplazando, y;**
3. **como es que las clasifican para llevarlas a cabo.**

Y al formular sus alegatos, la Responsable de la Unidad de Transparencia realizó sus manifestaciones y aun cuando estas realizaron fuera de tiempo, las mismas se agregaron al expediente, en consecuencia y del análisis de estos alegatos, se desprende que mediante oficio PJEO/CJ/DPI/UT/00.01/431/2020, de fecha 31 de agosto del dos mil veinte, así como el oficio número PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/341/2020, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, se notifica al recurrente lo siguiente:



De las ligas electrónicas proporcionadas al recurrente, se desprende que al acceder a la primera liga electrónica, esta nos remite a la página de transparencia del sujeto obligado, de manera específica a la pantalla que establece los acuerdos del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, sin en donde se encuentran los Acuerdos Generales 1/2020, 2/2020, 3/2020, 4/2020, 5/2020, 6/2020, 7/2020, 8/2020, 9/2020, visibles en la siguiente liga electrónica: <https://transparencia.tribunaloaxaca.gob.mx/Listas/Listas?idContenido=2&idContenido=11&fraccionId=56#>, los cuales son:

	<p>ACUERDO GENERAL CONJUNTO 2/2020 DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES LABORES EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA CON MOTIVO DE LA EVOLUCION DEL CORONAVIRUS "COVID-19"</p> <p>— Fecha de publicación: Jueves 26 de Marzo de 2020 —</p> <p>— Descargar archivo (0,00 MB) —</p>	<p>Visualizar</p>
	<p>ACUERDO GENERAL CONJUNTO 1/2020 DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, RELATIVO A LAS MEDIDAS PREVENTIVAS FRENTE AL CORONAVIRUS "CODVID-19"</p> <p>— Fecha de publicación: Ciudad Judicial, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Centro, Oaxaca Miércoles 18 de Marzo de 2020 —</p> <p>— Descargar archivo (3,05 MB) —</p>	<p>Visualizar</p>

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS”

- 

Acuerdo General Conjunto 9/2020 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, por el cual se regulan las actividades jurisdiccionales como medida de prevención ante la pandemia causada con motivo del coronavirus "Covid-19"

[Visualizar](#)

— Fecha de publicación: Miércoles 01 de Julio de 2020 —
— Descargar archivo (0.00 MB) —
- 

Acuerdo general conjunto 8/2020 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca...

[Visualizar](#)

— Fecha de publicación: Lunes 15 de Junio de 2020 —
— Descargar archivo (0.00 MB) —
- 

Acuerdo general conjunto 7/2020 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, que modifica los párrafos primero, segundo, cuarto y revoca el quinto párrafo del punto primero del acuerdo general conjunto 3/2020, y amplía el plazo hasta el treinta de junio de dos mil veinte para la presentación de la declaración de situación patrimonial.

[Visualizar](#)

— Fecha de publicación: Viernes 29 de Mayo de 2020 —
— Descargar archivo (0.00 MB) —
- 

Acuerdo general conjunto 6/2020 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, que modifica los párrafos primero, segundo, cuarto y revoca el quinto párrafo del punto primero del acuerdo general conjunto 3/2020, y amplía el plazo hasta el treinta de junio de dos mil veinte para la presentación de la declaración de situación patrimonial.

[Visualizar](#)

— Fecha de publicación: Jueves 21 de Mayo de 2020 —
— Descargar archivo (0.00 MB) —
- 

Acuerdo general conjunto 5/2020 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, por el cual se reforma el acuerdo general conjunto 4/2020, del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, relacionado con medidas de prevención ante la pandemia causada con motivo del coronavirus "COVID-19".

[Visualizar](#)

— Fecha de publicación: Lunes 04 de Mayo de 2020 —
— Descargar archivo (0.00 MB) —
- 

Acuerdo General Conjunto 4/2020 de los plenos del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, por el cual se reforma el acuerdo general conjunto 2/2020, del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, relacionado con las medidas de prevención ante la pandemia causada con motivo del Coronavirus "Covid-19"

[Visualizar](#)

— Fecha de publicación: Viernes 17 de Abril de 2020 —
— Descargar archivo (0.00 MB) —
- 

Acuerdo general conjunto 3/2020 de los plenos del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, mediante el cual se adoptan las nuevas acciones de reforzamiento a las medidas de contingencia que fueron implementadas en los acuerdos generales 1/2020 y 2/2020, a propósito del problema de salud pública derivado del coronavirus "Covid-19".

[Visualizar](#)

— Fecha de publicación: Lunes 06 de Abril de 2020 —
— Descargar archivo (0.00 MB) —

Acuerdos por medio de los cuáles se da respuesta a la interrogante planteada por el recurrente consistente en cómo están actuando con respecto a sus obligaciones durante la contingencia, como se puede advertir del objeto de cada acuerdo.

De igual forma, de los acuerdos del Consejo de La Judicatura siguientes, visibles en la [liga electrónica](https://transparencia.tribunaloaxaca.gob.mx/Listas/Listas?idContenido=2&idContenido=11&fraccionId=56)

- 

ACUERDO GENERAL 14/2020 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, RELATIVO A LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES, ANTE LA PANDEMIAS CAUSADA POR EL CORONAVIRUS "COVID-19"

[Visualizar](#)

— Fecha de publicación: Jueves 16 de Julio de 2020 —
— Descargar archivo (0.00 MB) —



ACUERDO GENERAL 15/2020 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, RELATIVO A LA INCLUSIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO AMOLTEPEC, SOLA DE VEGA, OAXACA, DENTRO DE LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOLA DE VEGA, OAXACA; JUZGADO DE CONTROL DEL CIRCUITO SIERRA SUR, SEDE SOLA DE VEGA; TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL CIRCUITO SIERRA SUR, SEDE MIAHUATLÁN DE ...

Visualizar 

— Fecha de publicación: Viernes 21 de Agosto de 2020 —
— Descargar archivo (0.00 MB) —



ACUERDO GENERAL 17/2020 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, RELATIVO AL RETORNO GRADUAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES, ANTE LA PANDEMIA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS “COVID-19”

Visualizar 

— Fecha de publicación: Sábado 15 de Agosto de 2020 —



Acuerdo general 23/2020 relativo al retorno gradual para el desarrollo de actividades jurisdiccionales, ante la pandemia causada por el Coronavirus “Covid-19”

Visualizar 

— Fecha de publicación: Lunes 31 de Agosto de 2020 —
— Descargar archivo (0.00 MB) —

Ahora bien, del análisis de la segunda liga electrónica relativa a. <https://www.tribunaloaxaca.gob.mx/seccionesInformativas/publicidad/convocatoria01072020/Descargas/TMP.pdf>, el cual, remite de manera directa al documento en formato PDF siguiente:



Plan de Retorno Gradual del Poder Judicial del Estado de Oaxaca

Y la siguiente liga electrónica, <https://www.tribunaloaxaca.gob.mx/seccionesInformativas/publicidad/publicidad26052020/Descargas/TMP.pdf>, remite directamente al siguiente documento:



PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN DE CONTAGIOS POR COVID-19 DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

En este sentido se desprende que el sujeto obligado, cumple con lo dispuesto en el Artículo 129 de la Ley General de Transparencia que dispone lo siguiente:

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Lo anterior, ya que del análisis de las ligas electrónicas proporcionadas al recurrente, se desprende que proporciona la información solicitada en la forma en la cual genera y publica sus obligaciones de transparencia.

En consecuencia y del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión se actualiza una de las causales de sobreseimiento prevista en el artículo 146 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que no es procedente entrar al estudio de fondo.

Quinto. - Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución éste Consejo General considera procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión identificado con el numero R.R.A.I/0293/2020/SICOM dado que se actualiza la hipótesis normativa establecida en el artículo 146 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Sexto. - Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

Resuelve:

Primero.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución.- - - - -

Segundo.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución se **sobresee** el presente recurso al quedar sin materia por modificación del acto.

Tercero.- Protéjase los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente Resolución. - - - - -

Cuarto.- Notifíquese la presente Resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.- en términos de lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 131, fracción III, 147 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Quinto. Una vez notificada la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.



Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.** -----

Comisionado

Comisionada Presidenta

Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas

Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

Secretario General de Acuerdos

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0293/2020/SICOM. - - - -

-